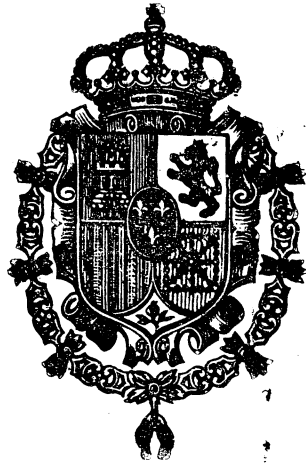


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Estanislao Flores Villanueva pidiendo indulto del resto de las siete penas de prisión correccional, que suman en total diez y nueve años y ocho meses, que le impuso la Audiencia de Madrid como autor de otros tantos delitos de infidelidad en la custodia de documentos y dos de hurto:

Considerando que por la índole de los delitos y por las circunstancias en que fueron cometidos, cabe, en la esfera de la gracia, estimar aquéllos como conexos y mitigar, en consecuencia, el rigor de la pena que resulta excesiva en este caso:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo y las pruebas de arrepentimiento que viene dando desde que extingue condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de las penas de que se ha hecho mérito, impuestas á Estanislao Flores Villanueva, por la de destierro á 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Achepelecu Iturria pidiendo indulto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Pamplona como autor de un delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que lleva cumpliendo condena y la circunstancia de no haber disfrutado de los beneficios de ningún indulto general:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo con-

sultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Achepelecu Iturria del resto de la pena que sufre.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Antonio de Carcer y del Peral, Jefe de Administración de segunda clase, Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Barcelona:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Febrero de 1900 se procederá á la elección de un Senador por la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios fabricantes de achicoria establecidos en distintas regiones de España solicitando que las existencias que

del mencionado producto preparado tengan en sus almacenes no vengan obligadas á ser empaquetadas y presentadas hasta el momento en que salgan de dichos locales para destinarlas á la circulación y venta:

Considerando que la petición de los recurrentes es atendible, no sólo por las razones que aducen en su instancia, sino también por la índole especial de la fabricación de la achicoria que les imposibilita de poderla reducir á paquetes y precintar en el momento mismo de terminar la elaboración, para lo cual necesitan de un período de tiempo más ó menos largo, según la importancia de la cantidad producida, durante cuyo intervalo se hallarían en situación ilegal, y por tanto, sujetos á las responsabilidades que determina el art. 12 del reglamento para la administración y recaudación del impuesto; y

Considerando que los artículos 3.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre del año próximo pasado únicamente prohíben y penan la salida de las fábricas y circulación de las mercancías sujetas al impuesto, sin que previamente hayan sido envasadas y precintadas, desprendiéndose de su contexto que aquéllas pueden permanecer sin dichos requisitos dentro de las repetidas fábricas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las existencias de achicoria preparada para el consumo que los fabricantes tengan en sus fábricas ó almacenes anejos y unidos á las mismas puedan permanecer en ellos sin envasar ni precintar; entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de sobrellavar, cuando lo estime conveniente, los locales en donde se encuentre almacenado dicho producto sin los requisitos indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las economías introducidas en las plantillas de personal de la Administración de la Hacienda pública por el Real decreto de 29 de Diciembre último, y las variaciones que sufren las categorías de los funcionarios pertenecientes á sus distintas dependencias, han obligado á cambios y traslaciones, que llegarían á perturbar el servicio si los empleados en ellos comprendidos no tomaran posesión de sus nuevos destinos á la mayor brevedad posible, y si las licencias otorgadas siguieran disfrutándose hasta la terminación del plazo por que fueron concedidas; con el fin de evitarlo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el día 25 del mes actual se hallen encargados de sus respectivos destinos todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, declarándose, en su consecuencia, caducados todos los términos posesorios y sus prórrogas, así como todas las licencias, cualesquiera que fuesen las causas de su concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los individuos nombrados en 30 de Diciembre último, por el turno de cesantes, para los destinos que á continuación se expresan.

NOMBRES	SUELDOS	DESTINOS	Número con que figuran en el escalafón de su clase.
	Pesetas.		
D. Francisco Antonio Narváez.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Investigación regional de Sevilla.....	1
Augusto Escarpizo Lorenzana.....	2.500	Idem de id. id. de la id. provincial de Pontevedra.....	2
Alberto Aparicio y Hurtado.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Barcelona.....	3
Alfredo Crozat y Abad.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Castellón.....	4
Agustín Ocampo Castrillo.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Lugo.....	5
Mariano Claver Alvarez.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Teruel.....	6
Martín Bernal Aramburo.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Huesca.....	7
José de Béjar y Sturla.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Sevilla.....	8
Vidal Arias Bayle.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Orense.....	9
Juan de la Cruz Amor.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Almería.....	10
Fernando Alvarez Becerra.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Huelva.....	11
Pedro Alvarez de Ariza.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Oviedo.....	12
Manuel Alba Salcedo.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Canarias.....	13
Eugenio Carrizo del Riego.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Coruña.....	14
José Rodríguez Díaz.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Pontevedra.....	15
Guillermo García Hidalgo.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Baleares.....	16
José Ramón Secades.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Santander.....	18
Eduardo Cornejo y Urrutia.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Oviedo.....	19
Mariano Uriszar de Aldaca.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Huesca.....	20
Francisco Figuerola.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Baleares.....	21
Alvaro Serrano.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Canarias.....	22
Ramón Lannes.....	2.500	Idem de id. id. de la id. id. de Barcelona.....	23
Juan Daza Pizarro.....	2.500	Idem de cuarta id. de la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	1
Emilio Martín Pintado.....	2.000	Idem de id. id. de la id. id. de Cáceres.....	2
Antonio Horacio Rodríguez.....	2.000	Idem de id. id. de la id. id. de Valladolid.....	3

Madrid 2 de Enero de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

Dirección general de Contribuciones.

Trancurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Conde de Pinto, y no constando que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijados por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Trancurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Gaceta oficial* el título de Marqués de Llanera, y no constando que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente:

- Acciones del Banco de Castilla.
 - Obligaciones del Tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.
 - Obligaciones de la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao al 3 por 100.
 - Obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza.
- Madrid 16 de Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eugenio Rodríguez.....	4	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	San Cosme, 9.
Constantino Vázquez.....	16	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Barquillo, 29.
Emilio Merodio.....	1	>	>	Párvulo.....	Tifus.....	Pelayo, 70.
José Rodríguez.....	31	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Gerardo San Juan.....	34	>	>	Casado.....	Angina de pecho.....	Ilustración, 8.
Antonio Gómez.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	García de Paredes, 2.
José Vives.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 68.
Pedro García.....	49	>	>	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Salas, 3.
José María Melé.....	32	>	>	Idem.....	Idem.....	Campoamor, 3.
José Aznal.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Morejón, 4.
José López.....	61	>	>	Casado.....	Pneumonia.....	Santa Engracia, 14.
Vicente Romero Girón.....	64	>	>	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Barquillo, 28.
Casimiro Trayero.....	36	>	>	Soltero.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
Remigio Jiménez.....	79	>	>	Casado.....	Apoplejia cerebral.....	Ponzano, 10.
Manuel García.....	72	>	>	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Hortaleza, 37 (judicial).
Pedro Bornachea.....	67	>	>	Viudo.....	Apoplejia cerebral.....	Caballero de Gracia, 48.
Aquilino Ruiz.....	69	>	>	Casado.....	Mielitis crónica.....	Atocha, 115.
Vicente Recuero.....	26	>	>	Idem.....	Epilepsia.....	Santa Engracia, 82.
José Jiménez.....	>	>	2	Párvulo.....	Hemorragia.....	Vergara, 9.
Félix Cerezo.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Pedro Villar.....	>	>	>	>	>	Idem.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	San Millán, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Amparo, 70.
Doña Gabriela Pérez.....	69	>	>	Viuda.....	Viruela.....	Ave María, 9.
Francisca Ruiz.....	7	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ana Fernández.....	19	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Fuencarral, 69.
Erada Miguel.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Velarde, 21.
Visitación Samper.....	25	>	>	Casada.....	Idem.....	San Nicolás, 3.
Ramona Díaz.....	59	>	>	Viuda.....	Cáncer.....	Vergara, 8.
Isidora Primitivo.....	>	>	6	Párvulo.....	Bronquitis.....	Orden, 16.
Angeles Viumbrales.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Costanilla de Extremadura, 11.
Asunción Catalán.....	46	>	>	Soltera.....	Pulmonia.....	Salud, 19.
Rosa Gómez.....	69	>	>	Viuda.....	Catarro pulmonar.....	Limón, 22.
María Vaquero.....	36	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Ecija, 6.
Francisca Landa.....	40	>	>	Idem.....	Aneurisma.....	Postigo San Martín, 19.
María Galo.....	76	>	>	Viuda.....	Enterocolitis.....	Luzón, 4.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Cecilia Bibona	73	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Hortaleza, 29.
Enriqueta Martín	1	2	»	Párvalo.....	Meningitis.....	Miguel Servet, 7.
Consuelo Moreno	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 22.
Rita Barral	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Santa Isabel, 29.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ventosa, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES								
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL				
Varones.....	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	23
Mujeres.....	2	2	4	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	19
TOTALES.....	3	4	7	4	5	9	4	5	9	4	5	9	4	5	9	4	5	9	4	5	9	4	5	9	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PAL	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Mujeres	TOTAL
3	5	8	2	2	7	4	11	5	5	2	2	4
3	5	8	2	2	7	4	11	5	5	2	2	4

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Director general, Francisco de P. Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades de una categoría en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría Regia de España para la Exposición universal de París de 1900.

La Comisaría general de la Exposición Universal internacional de París para 1900, abre un concurso para adjudicar un premio de 100.000 francos, creado por los herederos del difunto Anthony Pollok, de Washington, que se adjudicará al mejor aparato de salvamento en caso de siniestros de mar.

A dicho concurso pueden concurrir los nacionales de los distintos países, figurando en la clase 33 de la clasificación general del certamen.

Las solicitudes deben dirigirse por conducto de esta Comisaría Regia á la general francesa antes del 1.º de Marzo próximo.

Los que deseen interesarse en dicho concurso podrán enterarse del reglamento especial dictado para el caso, en las oficinas de la Comisaría Regia (calle de Claudio Coello, número 51 moderado, bajo), todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El Comisario Regio, Duque de Sexto.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Arroyadas, Boca de Cega, Corbejón y Quemados, y Albo-Sancho y Cobatillas, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Boecillo, Viana de Cega, Portillo y Majadas, sitos en el partido judicial de Olmedo, de la provincia de Valladolid, consistentes en 12.334^m704 de productos maderables en rollo y con corteza, 25.214^m814 de productos leñosos, 301.220 hectolitros de piñas de pino piñonero, en la resinación de 186.440 pizos, distribuidos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones, y en el aprovechamiento de pastos con 3.000 cabezas de ganado lanar, tasados en total, ó sea para los veinte años, en 510.542'60 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones

en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 61.473'13 pesetas, que resulta de sumar 25.527'13, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 35.003 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 943 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 30 de Septiembre de 1899, fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 5 de Febrero próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos que se consignan para el primer período en el proyecto de Ordenación de los montes denominados Arroyadas, Boca de Cega, Corbejón y Quemados y Albo-Sancho y Cobatillas, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Boecillo, Viana de Cega, Portillo y Majadas, situados en el partido judicial de Olmedo, de la provincia de Valladolid.

1.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid.

2.ª Tendrá lugar la subasta el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, que es, según el proyecto, de 510.542'60 pesetas, no admitiendo proposición alguna que no cubra la expresada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, más la cantidad de 35.003 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por D. Calixto Rodríguez, representante de la Sociedad Unión Resinera, y aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha

de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, 5 pesetas; la misma unidad en productos leñosos, 2'44 pesetas; la resinación anual de un pino, 0'15 pesetas; el hectolitro de piñas de pino piñonero, 0'75, y los pastos á 0'36 pesetas por cada año y cabeza de ganado.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en la subasta, sin que antes haya hecho el depósito de 35.003 pesetas, en que ha sido tasado el proyecto de Ordenación, más el interés que haya devengado esta cantidad durante el plazo á que se refiere la condición 4.ª

9.ª Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregado al primero, dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto ó intereses depositados.

10.ª Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no acertar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

11.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquella, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresado en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

12. La adjudicación definitiva del remate se hará á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

13. Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 20 por 100 de un aprovechamiento anual, con arreglo al importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el periodo de veinte años los productos maderables y leñosos, las resinas, fruto del pino piñonero y los pastos que se consignan en el proyecto, entendiéndose que ha de ser con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en el mismo y Real orden aprobatoria, ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes.

15. *Productos maderables y leñosos.*—La cantidad de productos maderables procedentes de troncos ó fustes de pino negro y piñonero, aprovechables durante el primer decenio, será de 6.167.352 metros cúbicos, y de 12.607.407 metros cúbicos la de leñas procedentes de copas y fustes no maderables, de las especies indicadas que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

16. No podrá el rematante cortar otros ni más árboles que los marcados, y de los árboles gemelos únicamente cortará el fuste que esté señalado.

Los árboles marcados que el rematante dejare de cortar y extraer, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte, imponiéndose además por incumplimiento de esta condición, la multa de dos pesetas por cada árbol que hubiere dejado en pie de los marcados.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasiona el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderables, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciéndose así constar en acta, y una vez prestada su conformidad, no tendrá derecho á reclamación alguna.

El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Una vez apeados los árboles aprovechados en cada tranzón de las cortas, se hará la clasificación de sus troncos en maderables é inmaderables ó leñosos, á cuyo efecto el rematante solicitará del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto que se practique dicha operación inmediatamente á fin de que pueda disponer de los productos.

19. Se reputará árbol maderable el que suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el que lleva el nombre de esta provincia, no admitiéndose curvaturas en la longitud de dichas piezas, cuya flecha exceda de 0,08. Así mismo se reputará como trozo maderable la que siendo recta en toda su longitud tenga un diámetro de 0,39 y una longitud mínima de un metro en rollo y con corteza, háyase abierto ó no en toda ó en parte de su longitud alguna entalladura para la extracción de jugos resinosos. Toda la parte del tronco que no sea clasificada como maderable, se entenderá que es inmaderable y se la medirá y cubicará como leña á los efectos de los abonos de su valor ó importe.

El rematante no tendrá derecho á mayor número de metros cúbicos de madera que los que resulten de esta clasificación, aun cuando este número sea menor que el que se fija en el proyecto de Ordenación.

20. El resultado de la clasificación se consignará en la correspondiente acta que deberán firmar el funcionario que la practique, el rematante y el dueño del monte, ó sus respectivos representantes, á cuyo fin serán citados por el Ingeniero con la necesaria antelación al día en que deberá ejecutarse la clasificación.

El rematante podrá disponer desde luego de los árboles en que hubiere aceptado su clasificación; los troncos de los demás quedarán en el monte depositados hasta que la reclamación que con este motivo se promueva sea resuelta por la Superioridad.

Si no asistiere el rematante ó su representante al acto de la clasificación de los troncos, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta por el funcionario encargado de aquella operación.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los árboles, deberá tener lugar desde el 1.º de Octubre al 15 de Marzo siguiente, estando sujeto el rematante, respecto á ampliación de este plazo, á lo que sobre prórrogas se halla prescrito en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

22. Los árboles muertos, en pie, por cualquier causa, los derribados por los vientos y los procedentes de cortas fraudulentas ó de algún incendio, si se hallaren en estado de ser aprovechados, serán entregados al rematante, el cual estará obligado á cortarlos y extraerlos del monte en el plazo que se le fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de la restante se practicará la clasificación en maderable é inmaderable, con arreglo á lo prescrito en la condición 19 y á los efectos del pago de su valor.

23. El arrastre de las maderas lo verificará el rematante por los caminos y carriles que se le designe, y los talleres de aserrio los situará asimismo en los sitios que se señalen por el Ingeniero.

24. En el caso que se intente carbonizar las leñas, se atenderá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los despojos de la corta que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando el suelo limpio de despojos en un plazo que no excederá de tres meses, después de autorizada la extracción del producto.

25. Terminadas que sean las operaciones de corta, labra y extracción de los productos, se hará por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto el reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de lo que resulte, que firmarán los asistentes á dicha operación.

El rematante es responsable de todos los daños que en los montes se cometan, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días siguientes al de la comisión de los daños, denunciare á los causantes.

26. *Productos resinosos.*—El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 45.908, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies en ellos existentes, se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tranzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que contenga, se procederá al señalamiento y marcado de los que deberán resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada regirán durante el primer quinquenio y servirán de norma para los efectos del pago.

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

27. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud. { En la parte superior.....	0'11 »
En la inferior.....	0'12 »
Profundidad.....	0'015 »

Las longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Del primer año, 0'50 metros de longitud y 0'12 metros de anchura.

Idem del segundo año, 0'60 id. de id. y 0'12 id. de id.

Idem del tercer año, 0'60 id. de id. y 0'115 id. de id.

Idem del cuarto año, 0'60 id. de id. y 0'11 id. de id.

Idem del quinto año, 0'90 id. de id. y 0'11 id. de id.

28. En la resinación á vida se hará la recolección de la miera por el sistema Hugues. La grapa para dirigirla estará provista de dientes de dos centímetros, con los cuales se sujetará á los pinos, y no se permitirá el uso de otras ni que se introduzca en el árbol más que la parte dentada.

De no procederse así, se impondrá al rematante por cada grapa una multa de 0'05 pesetas, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

29. No podrá el rematante verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueas y labrar ó cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resinación, cuando haya de procederse á la apertura de nueva cara, se efectuará por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse cinco caras en cada pino sometido á resinación completa, y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser de 0,03.

De no efectuarse así pagará por cada árbol 10 céntimos de multa, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

30. Durante cada quinquenio no podrá abrirse en el árbol más que una cara, y si en el curso del aprovechamiento resultase que no puede continuarse la apertura en toda su longitud por la conformidad del árbol ó por cualquiera otro motivo justificado á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que falte para terminar el quinquenio, y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falte hasta que termine dicho período.

31. Estando en resinación un considerable número de árboles en los predios comprendidos en el proyecto de Ordenación, á que se refiere este pliego, con varias entalladuras abiertas, no se permitirá la apertura de nueva cara en ninguno de los que con arreglo á lo que puedan resinarse hasta que se completen los que ya se hallen en explotación.

32. Respecto á los contratos vigentes de resinación, se atenderá el rematante á lo consignado en el proyecto aprobado.

33. En cada plan anual se determinará los árboles en que deba verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atenderá el rematante á lo que acerca de este particular dispone la Real orden aprobatoria del proyecto y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

34. En los tranzones destinados á cortas de reproducción durante el primer decenio, no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las necesidades de aquella á juicio del Ingeniero Ordenador.

35. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 15 de Febrero al 31 de Octubre, ó desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del 1.º de Febrero ó 1.º de Marzo, según la fecha en que las comience, para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.

36. A los reconocimientos que se practiquen por el Ingeniero en los tranzones en resinación, con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de esta operación, tendrá derecho de asistir á ellas el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien este delegue, le avisará con tres días de antelación al en que se dará principio el reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta en la que se detallará la clase y entidad de los abusos cometidos en cada tranzón, y se fijará el valor de la miera aprovechada abusivamente y el de los daños y perjuicios causados al monte. El acta la firmarán los concurrentes al reconocimiento, pudiendo hacer constar en ella el rematante la protesta que estime conveniente, por no conformarse con la apreciación de la cantidad y valor de los productos aprovechados abusivamente y de los daños y perjuicios calculados por el funcionario que hubiere practicado el reconocimiento.

El acta la remitirá el Ingeniero informada al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se dé á la denuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda con arreglo á la legislación del ramo.

37. No podrá el concesionario dar principio ningún año á

los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual se será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamientos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Julio de 1877.

Deducido del importe total de los aprovechamientos anuales la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á disposición de los Municipios dueños de los montes, en un plazo máximo de tres meses á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia de aprovechamiento, y de no hacerlo así se suspenderá éste.

38. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó todo artefacto que desee establecer; ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes y previo informe del Ingeniero ejecutor.

39. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue, acompañado del rematante ó de quien le represente, y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos, frutos, resinas y pastos, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

40. Si el rematante cometiese abusos al verificar el aprovechamiento de resinas, que fueran de verdadera importancia á juicio del Ingeniero, podrá éste suspender la resinación de todos los pies que hayan sufrido daños, dando inmediatamente cuenta razonada á la Superioridad para que acuerde lo que proceda.

41. Que en toda infracción por resinación abusiva, el rematante satisfará el importe de la multa en papel de pagos del Estado; el valor del producto y el de los daños y perjuicios los satisfará en metálico, entregando el 90 por 100 al pueblo dueño del monte y el 10 por 100 restante al Estado.

42. *Fruto de pino albar ó piñonero.*—Las piñas se recogerán de los árboles á mano ó con gancho ó gorguz, y se considerará abusivo cualquier otro procedimiento que emplee el rematante, el cual será responsable de los daños que causare é incurrirá en una multa que no podrá ser menor del valor de los daños.

43. La cantidad de piñas de pino piñonero se afora en 301.220 hectolitros durante los veinte años, pero teniendo en cuenta la variabilidad de la producción anual, se cubicará todos los años la cosecha, haciéndose una liquidación al final de cada quinquenio.

44. *Pastos.*—El disfrute de los pastos podrá efectuarlo anualmente el rematante con 3.000 cabezas de ganado lanar y únicamente en los montes en que este aprovechamiento no tiene carácter vecinal.

45. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán los sitios vedados á la entrada del ganado; entendiéndose que de cualquiera infracción que en esta materia se cometa será responsable el rematante, aunque los ganados no sean de su propiedad, si para entrar al pastoreo están autorizados por el expresado rematante.

46. Si durante el transcurso del veinteno á que la subasta se contrae se presentare algún obstáculo que obligue á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos haya de abonar el rematante, el valor de estos últimos que por aquella causa no pudiera aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar por esto indemnización de ningún genero.

47. *Condiciones generales.*—Al terminar el primer quinquenio ó decenio, ó antes, si la Superioridad así lo acordase por cualquiera causa, se practicará una revisión, y el rematante estará obligado á cumplir todas las modificaciones que se introduzcan en el plan especial, sin que renga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase; pero por la Administración se tendrá presente los aumentos ó disminuciones de productos para los efectos del pago que por ellos está obligado á satisfacer dicho rematante.

48. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero de los nombrados.

49. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren estarán obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y á cooperar á su extinción.

50. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

51. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Ministerio de Fomento lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero ejecutor del proyecto y á la Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

52. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 50, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

53. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al presente contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido en él. Igualmente efectos causará en este particular la rescisión del contrato, antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

54. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal que lo retire del monte en el plazo que al efecto se señale, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración. El material mueble que no haya sido retirado dentro del plazo fijado quedará á favor del Estado.

55. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á no ser que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

56. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato serán cuenta del rematante, como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación del proyecto.

En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de adjudicación, entregará el rematante una copia del proyecto en la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

57. Igualmente queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

58. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata ó comprende el proyecto, aun cuando dichas servidumbres no estén consignadas en el mismo, no teniendo en ningún caso el rematante derecho á reclamar indemnización de ninguna clase y especie.

Valladolid 25 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero de la Brigada, Buenaventura Estevá.

Madrid 9 de Enero de 1900.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, el Barón del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el primer grupo de la provincia de Valladolid, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados «Las Cabañas del Moreno y Mangas», «Pinar Grande y Pimpolladas», «El Pinar y Robledal», «El Pinar», «El Pinar y la Mata», «La Nava y la Vega», «El Pinar» y «Vadillo y Cabezada», pertenecientes respectivamente á los pueblos de Navalmanzano, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, Aguilafuente, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Veganzones y Muñoveros, situados los cuatro primeros en el partido judicial de Cuéllar, y los restantes en el de Segovia, de la provincia de Segovia, consistentes en 48.802³/₁₈ de productos maderables en rollo y con corteza; 17.537⁵/₆₄₄ de productos leñosos; 8.440 hectolitros de piñas de pino piñonero, y en la resinación de 967.456 pinos, distribuidos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones; tasados en total, ó sea para los veinte años, en 866.799⁸⁴ pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 104.273 pesetas, que resulta de sumar 43.340, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 59.373 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 1.560 pesetas, á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 30 de Septiembre de 1899, fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 5 de Febrero próximo, en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenarán en pública subasta los productos que al efecto se consiguan para el primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados «Las Cabañas del Moreno y Mangas», «Pinar Grande y Pimpolladas», «El Pinar y Robledal», «El Pinar», «El Pinar y la Mata», «La Nava y la Vega», «El Pinar» y «Vadillo y Cabezada», pertenecientes respectivamente á los pueblos de Navalmanzano, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, Aguilafuente, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Veganzones y Muñoveros, situados los cuatro primeros en el partido judicial de Cuéllar, y los restantes en el de Segovia, provincia de Segovia.

1.^a La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección

general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación que, con arreglo á los datos del proyecto, es de 866.799⁸⁴ pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad.

4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total más la cantidad de 59.373 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por D. Calixto Rodríguez, representante de la Sociedad Unión Resinera, y aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.^a Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.^a; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, procedentes del pino negral, 5⁵⁰ pesetas; el del pino albar, 7⁵⁰; el metro cúbico de productos leñosos de los troncos de los pinos negrales, 2⁵⁰ pesetas; el de los albares, 3⁰⁸ pesetas; el metro cúbico de leña procedentes de las copas de ambas especies, 1⁰⁹ pesetas; la resinación anual de un pino, 0¹² pesetas, y el hectolitro de piña de pino piñonero, 0⁷⁵ pesetas.

6.^a Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.^a En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.^a Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en la subasta, sin que antes haya hecho el depósito de 59.373 pesetas en que ha sido tasado el proyecto de Ordenación, más el interés que haya devengado esta cantidad durante el plazo á que se refiere la condición 4.^a

9.^a Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregado al primero dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto ó intereses depositados.

10. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

11. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.^o de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquella, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.^a por el que resulte rematante.

12. La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

13. Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 20 por 100 de un aprovechamiento anual con arreglo al importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, podrá aprovechar, durante el período de veinte años, los productos maderables, leñosos, fruto de piñón de pino piñonero y hacer la extracción de jugos resinosos; entendiéndose que ha de ser con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes.

15. *Productos maderables y leñosos.*—La cantidad de productos maderables y leñosos procedentes de troncos ó fustes de pino negral y piñonero aprovechables durante el primer decenio, será de 24.401¹⁰⁹ metros cúbicos, y de 8.768⁸²² metros cúbicos de leñas procedentes de las copas de dichas especies de árboles, que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

16. No podrá el rematante cortar otros ni más árboles que los marcados, y de los árboles gemelos únicamente cortará el fuste que esté señalado.

Los árboles marcados que el rematante dejare de cortar y extraer, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte, imponiéndosele además por incumplimiento de esta condición la multa de dos pesetas por cada árbol que hubiere dejado en pie de los marcados.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que oca-

sione el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderables, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciéndose así constar en acta, y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Una vez apeados los árboles aprovechados en cada tranzón de los de corta, se hará la clasificación de sus troncos en maderables é inmaderables ó leñosos, á cuyo efecto el rematante solicitará del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto que se practique dicha operación inmediatamente, á fin de que pueda disponer de los productos.

19. Se reputará árbol maderable el que suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el de Segovia, no admitiéndose curvaturas en la longitud de dicha pieza, cuya flecha exceda de 0⁰⁸ metros. Asimismo se reputará como trozo maderable la que siendo recta en toda su longitud tenga un diámetro de 0³⁰ metros y una longitud mínima de un metro en rollo y con corteza, háyase abierto ó no en todo ó en parte de su longitud alguna entalladura para la extracción de jugos resinosos. Toda la parte del tronco que no sea clasificada como maderable, se entenderá que es inmaderable y se la medirá y cubicará como leña á los efectos de los abonos de su valor ó importe.

El rematante no tendrá derecho á mayor número de metros cúbicos de madera que los que resulten de esta clasificación, aun cuando este número sea menor que el que se fija en el proyecto de Ordenación.

20. El resultado de la clasificación se consignará en la correspondiente acta, que deberán firmar el funcionario que la practique, el rematante y el dueño del monte ó sus respectivos representantes, á cuyo fin serán citados por el Ingeniero, con la necesaria antelación al día en que deberá ejecutarse la clasificación.

El rematante podrá disponer desde luego de los árboles en que hubiere aceptado su clasificación; los troncos de los demás quedarán en el monte depositados hasta que la reclamación que con este motivo se promueva sea resuelta por la Superioridad.

Si no asistiese el rematante ó su representante al acto de la clasificación de los troncos, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta por el funcionario encargado de aquella operación.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los árboles, deberá tener lugar desde el 1.^o de Octubre al 15 de Marzo siguiente, estando sujeto el rematante respecto á ampliación de este plazo á lo que sobre prórrogas se halla prescrito en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

22. Las leñas que por ser de uso vecinal deban ser aprovechadas por los pueblos dueños de los montes, les serán á éstos entregadas por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, en cuanto acrediten haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que estén tasadas, y su extracción de los montes deberá precisamente quedar terminada el día 15 de Mayo.

23. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos y los procedentes de cortas fraudulentas ó de algún incendio, si se hallaren en estado de ser aprovechados, serán entregados al rematante, el cual estará obligado á cortarlos y extraerlos del monte en el plazo que se le fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de la restante se practicará la clasificación en maderable é inmaderable, con arreglo á lo prescrito en la condición 19 y á los efectos del pago de su valor.

24. El arrastre de las maderas lo verificará el rematante por los caminos y carriles que se le designen, y los talleres de aserfío los situará asimismo en los sitios que se señalen por el Ingeniero.

25. En el caso de que se intente carbonizar las leñas, se atenderá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los depósitos de la corta que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones, y dejando el suelo limpio de despojos en un plazo que no excederá de tres meses después de autorizada la extracción del producto.

26. Terminadas que sean las operaciones de corta, labra y extracción de los productos, se hará por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto el reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de lo que resulte, que firmarán los asistentes á dicha operación.

El rematante es responsable de todos los daños que en los montes se cometan, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denunciare á los causantes.

27. *Productos resinosos.*—El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 234.283, distribuidos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies en ellos existentes, se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tranzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que coactengan, se procederá al señalamiento y marqueo de los que deban resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada, registrarán durante el primer quinquenio, y servirán de norma para los efectos del pago.

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

28. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud.....	3 ⁴⁰ metros.
Latitud.....	0 ¹¹ »
} En la parte superior.....	0 ¹² »
} En la inferior.....	0 ¹⁵ »
Profundidad.....	0 ⁰¹⁵ »

Las longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Del primer año, 0^o,50 de longitud y 0^o,12 de anchura.
Del segundo año, 0^o,60 de idem y 0^o,12 de idem.
Del tercer año, 0^o,60 de idem y 0^o,115 de idem.
Del cuarto año, 0^o,60 de idem y 0^o,11 de idem.
Del quinto año, 0^o,90 de idem y 0,11 de idem.

29. En la resinación á vida se hará la recolección de la miera por el sistema Hugues. La grapa para dirigirla estará provista de dientes de dos centímetros, con los cuales se sujetará á los pinos, y no se permitirá el uso de otras ni que se introduzca en el árbol más que la parte dentada.

De no procederse así, se impondrá al rematante por cada grapa una multa de cinco céntimos de peseta, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

30. No podrá el rematante verificar las operaciones cono- cidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coque- ras y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resi- nación, cuando haya de procederse á la apertura de nueva cara, se efectuará por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse cinco caras en cada pino sometido á resi- nación completa, y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser de tres centímetros. De no efectuarlo así, pagará por cada árbol 10 céntimos de multa, más los daños y per- juicios á que hubiere lugar.

31. Durante cada quinquenio no podrá abrirse en el árbol más que una cara; y si en el curso del aprovechamiento re- sultase que no puede continuarse la apertura en toda su lon- gitud, por la conformidad del árbol ó por cualquiera otro motivo justificado, á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que falte para ter- minar el quinquenio, y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falten hasta que termine di- cho período.

32. Estando en resinación un considerable número de ár- boles en los predios comprendidos en el proyecto de Ordena- ción á que se refiere este pliego, con varias entalladuras abiertas, no se permitirá la apertura de nueva cara en nin- guno de los que con arreglo á él puedan resinarse hasta que se completen las que ya se hallen en explotación.

33. Respecto á los contratos vigentes de resinación, se atenderá el rematante á lo consignado en el proyecto apro- bado.

34. En cada plan anual se determinará los árboles en que deba verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atenderá el rematante á lo que acerca de este particular dispone la Real orden aprobatoria del proyecto y demás dis- posiciones vigentes en la materia.

35. En los tranzones destinados á cortas de reproducción durante el primer decenio no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las ne- cesidades de aquélla á juicio del Ingeniero Ordenador.

36. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resi- nación deberán efectuarse desde el 15 de Febrero al 31 de Oc- tubre, ó desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del 1.º de Febrero ó 1.º de Marzo, según las fechas en que las comience, para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.

37. A los reconocimientos que se practiquen por el Inge- niero en los tranzones en resinación con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de esta operación, ten- drá derecho de asistir á ellos el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien éste delegue le avisará con tres días de antelación al en que se dará principio al reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta, en la que se deta- llará la clase y entidad de los abusos cometidos en cada tran- zón, y se fijará el valor de la miera aprovechada abusiva- mente y el de los daños y perjuicios causados al monte. El acta la firmarán los concurrentes al reconocimiento, pudiendo hacer constar en ella la protesta que estime conveniente por no conformarse con la apreciación de la cantidad y valor de los productos aprovechados abusivamente y de los daños y perjuicios calculados por el funcionario que hubiere practi- cado el reconocimiento.

El acta la remitirá el Ingeniero informada al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se dé á la de- nuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda con arreglo á la legislación del ramo.

38. No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Segovia, la cual le será ex- pedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamientos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Junio de 1877.

Deducida del importe total de los aprovechamientos anua- les la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á dis- posición de los Municipios dueños de los montes, en un plazo máximo de tres meses, á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia de aprovechamiento, y de no hacerlo así se suspenderá éste.

39. No podrá el rematante construir casas, chozas ó co- bertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carre- teros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar ó todo artefacto que desearé establecer, ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Di- rección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes, y previo informe del Ingeniero ejecutor.

40. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ó el funcio- nario en quien delegue, acompañado del rematante ó de qui en le represente y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de frutos y resinas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

41. Si el rematante cometiera abusos al verificar el apro- vechamiento de resina, que fueran de verdadera importan- cia, á juicio del Ingeniero, podrá éste suspender la resinación de todos los pies que hayan sufrido daño, dando inmediata- mente cuenta razonada á la Superioridad para que acuerde lo que proceda.

42. En toda infracción por resinación abusiva, el rema- tante satisfará el importe de la multa en papel de pagos del

Estado; el valor del producto y de los daños y perjuicios los satisfará en metálico, entregando el 90 por 100 al pueblo due- ño del monte, y el 10 por 100 restante al Estado.

43. *Fruto de pino albar ó piñonero.*—Las piñas se cogerán de los árboles á mano ó con gancho ó gorguz, y se considera- rá abusivo cualquier otro procedimiento que emplee el rema- tante, el cual será responsable de los daños que causare, é incurrirá en una multa que no podrá ser menor del valor de los daños.

44. La cantidad de piñas de pino piñonero se afora en 8.440 hectolitros durante los veinte años; pero teniendo en cuenta la variabilidad de la producción anual, se cubica- rá todos los años la cosecha, haciéndose una liquidación al final de cada quinquenio.

45. *Condiciones generales.*—Al terminar el primer quin- quenio ó decenio, ó antes si la Superioridad así lo acordase por cualquiera causa, se practicará una revisión, y el rema- tante estará obligado á cumplir todas las modificacio- nes que se introduzcan en el plan especial, sin que tenga de- recho á reclamación ni indemnización de ninguna clase, pero por la Administración se tendrá presente los aumentos ó disminuciones de productos para los efectos del pago que por ellos está obligado á satisfacer dicho rematante.

46. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamien- tos, dando conocimiento al Ingeniero de los nombrados.

47. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren estarán obligados á acudir in- mediatamente al lugar del siniestro y á cooperar á su extinción.

48. El rematante podrá reclamar la rescisión del contra- to, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

49. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Ministerio de Fo- mento lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero ejecu- tor del proyecto y á la Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

50. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fue- ra de los casos prevenidos en la condición 48, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones econó- micas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

51. Terminados los veinte aprovechamientos anuales re- ferentes al presente contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construído en él. Igua- les efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

52. De las máquinas, útiles y demás material mueble po- drá disponer libremente el rematante, con tal que los retire del monte en el plazo que al efecto se le señale, á contar des- de el día en que se le notifique por la Administración. El ma- terial mueble que no haya sido retirado dentro del plazo fija- do quedará á favor del Estado.

53. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acta de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso del falle- cimiento del rematante, á no ser que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se enten- derá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contraven- ciones preceptúa la legislación de Montes.

54. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante, como también el abono de los hono- rarios correspondientes al Perito nombrado por la Adminis- tración para la tasación del proyecto.

En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adju- dicación, entregará el rematante una copia del proyecto en la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

55. Igualmente queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir duran- te el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

56. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata ó com- prende el proyecto, aun cuando dichas servidumbres no estén consignadas en el mismo, no teniendo en ningún caso el re- matante derecho á reclamar indemnización de ninguna clase ni especie.

Segovia 5 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero de la bri- gada, Miguel Angel Esteve y Macías.

Madrid 9 de Enero de 1900.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, el Barón del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, de clase, enterado del anuncio publicado en, de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos corres- pondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el primer grupo de la provincia de Segovia, se compromete á su adquisición con estricta suje- ción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti- dad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran- do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina- damente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición ca- ducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899.

Expediente núm. 3.395. D. León Luis Loizeau.

Patente de invención por veinte años por un procedimien-

to mecánico para triturar, granular ó pulverizar toda clase de productos por un sistema de palancas articuladas, provistas ó no de rodillos móviles.

Expedida en 7 de Julio de 1883.

Caducada por falta de pago de la décimaséptima anuali- dad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 5.156. Los Sres. Lempereur y Bernard. Patente de invención por veinte años por una nueva lám- para de aceite mineral.

Expedida en 3 de Septiembre de 1885.

Caducada por falta de pago de la décimaquinta anuali- dad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 8.556. D. Theophilus Coad.

Patente de invención por veinte años por mejoras en pilas ó baterías voltaicas.

Expedida en 15 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la décimasegunda anuali- dad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 9.850. Mr. Novel (Alfredo), residente en Francia.

Patente de invención por veinte años por perfecciona- miento en la producción de compuestos explosivos sin humo. Expedida en 12 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 18 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 10.013. La Sociedad anónima denomi- nada Grusonwerk.

Patente de invención por veinte años por una cureña de quicio con tronera biindada.

Expedida en 24 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 11.058. D. Antonio Sendra.

Patente de invención por veinte años por un aparato me- cánico elevador aplicable en toda clase de carruajes, y en particular á los llamados carro torno para el transporte de pipas, bocoyes de vino y toda clase de objetos pesados. Expedida en 3 de Octubre de 1890.

Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 13.745. Mr. Hugo Schindler.

Patente de invención por veinte años por un encorsela- miento destinado á reemplazar el corsé.

Expedida en 14 de Noviembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 13.787. Los Sres. Albert Legg et Char- les Ward Weston.

Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en las máquinas de coser.

Expedida en 20 de Octubre de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 14.573. D. José Ramos Pover.

Patente de invención por veinte años por la fabricación de conglomerados de todas formas, dimensiones y peso, de tierra de Lebrija, conocida en el extranjero por tierra de España, para ó en combinación con albúminas, sales ó carbonos, para la clarificación de vinos y toda clase de caldos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 14.629. D. Florencio Puig.

Patente de invención por veinte años por la aplicación á los cursores de las básculas y puentes básculas de un aparato con disco y nivel, que funciona automáticamente y por medio de ruedas dentadas y cremalleras, señala la pesada, y si las palancas están en el fiel.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 14.751. Los Sres. D. Federico Armenter y D. José Batlle.

Patente de invención por veinte años por perfecciona- mientos introducidos en las calderas de hervidores múlti- ples.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 14.923. La razón social Daimber Moto- ren Gesellschaft.

Patente de invención por veinte años por un procedimien- to para perfeccionar los motores de petróleo.

Expedida en 15 de Octubre de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 14.956. D. Fausto Crusellas.

Patente de invención por veinte años por un procedimien- to especial para la elaboración de cigarros puros.

Expedida en 27 de Octubre de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 16.110. Coronel Frevenen James Hol- land.

Patente de invención por veinte años por mejoras en apar- atos electrolíticos para descomponer cloruros de sodio de potasio en disolución y para separar los productos de la des- composición.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 16.161. Mr. Harry S. Pell.

Patente de invención por veinte años por mejoras en cal- deras de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Octubre de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dada cuenta á la Junta administrativa de esta provincia, en la sesión celebrada el 29 de Diciembre último, de la cues- tion previa surgida referente á si los Sres. D. Francisco Moya Barceló, D. Manuel Bru y del Hierro, D. Juan Dorda Morera, Alcalde de Valencia, y D. José Maycas y Pérez, tutor testa- mentario de D. José María Luis Bruna, que han reclamado

contra la validez de la subasta de una casa vendida en 3 de Noviembre próximo pasado, por débitos que resultaban a favor de la Hacienda y contra el Marqués de Campo, tienen la personalidad necesaria para ser oídos en el expediente que se instruye sobre nulidad de dicha subasta:

Vistos los artículos 16 y 75 del reglamento de 15 de Abril de 1890; el art. 2.º de la instrucción de apremios de 13 de Mayo de 1888; la regla 10 del art. 37 de la misma instrucción reformado por el Real decreto de 31 de Enero de 1899; el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en relación con el 3.º del Real decreto de 15 del mismo mes; la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1898; el art. 112 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; el artículo 51 del reglamento de Derechos reales de 1.º de Septiembre de 1896, y el art. 44 de la ley Hipotecaria:

Considerando:

1.º Que ni D. Francisco Moya y Barceló, ni D. Manuel Bru y del Hierro son partes interesadas en el expediente de apremio de que se trata, porque no son deudores directos ni subsidiarios de la Hacienda, ni terceristas, ni acreedores hipotecarios del ejecutado, ni representantes legítimos ó apoderados de las personas interesadas, ni siquiera licitadores, porque no se han sometido á las condiciones de la subasta; el primero, por no haber hecho el depósito previo exigido para hacer postura; y el segundo, por subordinar su oferta á condiciones incompatibles con el precepto del art. 38 de la instrucción que exige el pago del principal, recargos y costas en el acto de la adjudicación del inmueble subastado, sin perjuicio de obtener después la titulación perfecta ó supletoria de la propiedad adjudicada, cuando no se hubiera presentado antes:

2.º Que, aun aceptando por los términos generales del ar-

tículo 112 de la ley Municipal que D. Juan Dorda y Morera pueda representar en este asunto al Ayuntamiento de Valencia, del mismo modo que los Concejales síndicos á quienes la ley atribuye especialmente esa representación, dicho Ayuntamiento no es parte en este expediente, porque no puede confundirse el crédito de aquél con el del Estado, ni se ha acumulado por virtud del oficio exhortatorio del Alcalde de Madrid de 27 de Septiembre de 1899, ni podía acumularse el procedimiento que sigue la Agencia municipal para el cobro de las multas impuestas á los herederos del Marqués de Campo con el instruido por el Agente ejecutivo de la Hacienda para el cobro del impuesto sobre transmisión de bienes, por los que heredó del Marqués el menor D. José María Luis Bruna; ni la reclamación del citado Ayuntamiento tiene el carácter de tercería, ni su crédito es hipotecario, porque no basta para atribuirle tal carácter y privilegio la anotación del embargo sobre el palacio del Paseo de Recoletos, dados los efectos que á esa clase de anotaciones preventivas atribuye el art. 44 de la ley Hipotecaria, ni es tal crédito preferente al del Estado, aunque no se tratase de bienes afectos á la responsabilidad (condicional de la transmisión) que establece el art. 51 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, porque la anotación del citado embargo no es anterior á la deuda que con la Hacienda contrajo el menor al heredar los bienes que devengaron el impuesto; por todo lo cual puede considerarse gracioso el concurso prestado por la Agencia ejecutiva á la municipal al exigir al rematante, como condición de la subasta, la consignación de las 177.522 pesetas embargadas por la segunda, al mismo tiempo que el importe del principal, multas, intereses y costas debidos á la Hacienda:

3.º Que no basta para tener como parte al Ayuntamiento de Valencia su interés en que se obtenga la mayor suma po-

sible de la subasta de la consabida finca, porque mayor ó por lo menos igual hay que suponerlo en el deudor común, que, representado por su tutor, protestó antes del remate, y tiene como contribuyente apremiado derecho á que se le oiga y á pedir la subsanación de los defectos de que á su juicio adolezca el procedimiento, inclusive de aquellos que motivan la reclamación del Sr. Dorda, y á que atribuya el retraimiento de licitadores y la depreciación del inmueble embargado, y porque á falta de la reclamación de parte interesada, si tales defectos existieran, podría el Delegado de Hacienda, de oficio decretar la nulidad de la subasta y la subsanación de los vicios del procedimiento.

4.º Que ya se consideren las reclamaciones referidas como incidentales de nulidad, ya como recursos de queja, sólo pueden promover incidentes los que son ó tienen derecho á ser parte en el expediente principal, y á nadie más que á ellos es dado utilizar los recursos que conceden las disposiciones reguladoras del procedimiento; la Junta acordó por unanimidad que sólo tiene personalidad para reclamar contra la subasta el representante legal del deudor á la Hacienda, y por tanto, que la única reclamación á que debe darse curso es la de D. José Mayeas y Pérez, como tutor testamentario de Don José María Luis Bruna, carácter que le ha reconocido la Administración en el curso de las actuaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial por ignorarse el domicilio del D. Francisco Moya y Barceló, el cual, dentro del plazo de quince días, contados desde que se inserte el precedente acuerdo, podrá recurrir en alzada ante la Superioridad, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1897.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

Universidad literaria de Sevilla. (1)

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de traslado y de ascenso en la «Gaceta de Madrid» el 2 de Diciembre próximo pasado.

Lista de los aspirantes por concurso de ascenso á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.—Auxiliaria de Jerez de la Frontera.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años..	Meses.	Días..		Años..	Meses.	Días..			
1	D. Mariano Almazán y Morantes	31	4	10	Superior....	30	4	10	1.100	Escuela elemental de Malagón (Ciudad Real).....	»
2	Gaspar Sempere y García	26	1	28	Superior....	27	6	17	1.100	Escuela elemental de Villajoyosa (Alicante).....	»
3	Victorino Izquierdo y Chacón	22	5	11	Elemental ..	30	1	18	1.100	Escuela elemental de Zarza junto Alange (Badajoz).....	»
4	Miguel García Atencia	21	6	14	Normal.....	19	6	14	1.100	Maestro rehabilitado con fecha 27 de Noviembre de 1899.....	»
5	Francisco de P. Montero y Piñero..	20	9	28	Superior....	24	1	16	1.100	Escuela elemental de Estepa (Sevilla).....	»
6	José Cruz y Portillo	20	»	19	Elemental ..	20	»	19	1.100	Escuela elemental de Guadalcanal (Sevilla).....	»
7	José María Perama y Mata	19	6	27	Superior....	20	»	23	1.100	Escuela elemental de La Carolina (Jaén).....	»
8	Juan José Orús y Sáez	19	4	27	Normal.....	17	4	27	1.100	Escuela elemental de Briviesca (Burgos).....	»
9	José Añeto y Guijarro	18	5	1	Superior....	17	11	8	1.100	Escuela elemental de Paterna de Rivera (Cádiz)...	»
10	Luis Meléndez Rubal	17	5	1	Elemental ..	36	6	19	1.100	Escuela elemental de Valencina (Sevilla).....	»
11	Francisco Fernández Robles.....	17	4	18	Superior....	30	3	17	1.100	Escuela elemental de Los Santos (Badajoz).....	»
12	Esteban Gago Mena	17	3	11	Superior....	16	3	11	1.100	Auxiliar de las Escuelas de San Fernando (Cádiz).	»
13	José Monje y Rubio.....	17	1	2	Elemental ..	22	7	22	1.100	Escuela elemental de Bollullos del Condado (Huelva).....	»
14	Antonio Zamora y Santos.....	16	11	27	Elemental ..	21	4	7	1.100	Escuela elemental de Encinasonla (Huelva).....	»
15	Diego Rus y Muro	16	4	19	Superior....	30	7	2	1.100	Escuela elemental de Fuensanta de Martos (Jaén).	»
16	Pedro Benita Cuenca	15	8	16	Normal.....	27	10	»	1.100	Maestro rehabilitado con fecha de 27 de Junio de 1899.....	»
17	Mariano Muñoz y Fernández.....	15	7	14	Superior....	14	7	14	1.100	Escuela elemental de Pizarra (Málaga).....	»
18	Calixto Bollo Cejjas	14	5	3	Normal.....	26	3	12	1.100	Escuela elemental de Aroche (Huelva).....	»
19	Cayetano Ruiz y Martínez.....	13	11	25	Elemental ..	13	11	25	1.100	Escuela elemental de La Carlota (Córdoba).....	»
20	Francisco Vicente Marzal y Ferrer.	13	6	14	Elemental ..	13	6	14	1.100	Escuela elemental de Aspe (Alicante).....	»
21	Anacleto Moreno Blázquez.....	13	4	26	Normal.....	13	1	11	1.100	Escuela elemental de Pedro Bernardo (Ávila).....	»
22	Emilio Arellano y Campos.....	12	10	21	Superior....	12	11	2	1.100	Escuela elemental de San Vicente de Alcántara (Badajoz).....	»
23	Vicente Rodríguez Villa	11	2	15	Elemental ..	11	2	15	1.100	Escuela elemental de Huelma (Jaén).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
24	Fernando Valleje y Carrión.....	11	2	1	Superior....	11	4	1	1.100	Escuela elemental de Aracena (Huelva).....	»
25	Joaquín Cañero y Espinar	10	4	11	Elemental ..	17	6	8	1.100	Auxiliar de la Escuela de adultos de Cabra (Córdoba).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
26	Remigio Pozo y Moreno.....	10	»	18	Elemental ..	20	6	28	1.100	Escuela elemental de Aldea del Rey (Ciudad Real).....	»
27	Manuel Jiménez Rodríguez.....	9	7	11	Normal.....	10	5	3	1.100	Auxiliar de la Escuela superior de Marchena (Sevilla).....	»
28	Francisco Chavarría Domingo.....	9	7	11	Normal.....	8	2	22	1.100	Escuela elemental de Argucias (Gerona).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
29	Federico Márquez y Gómez.....	7	7	11	Elemental ..	15	6	7	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Sanlúcar (Cádiz).....	»
30	Basilio Ciprián y Betrán	6	11	18	Normal.....	30	1	24	1.100	Escuela elemental de Caspe (Zaragoza).....	»
31	Juan Nepomuceno Rodríguez y Romero.....	6	5	2	Elemental ..	17	5	2	1.100	Auxiliar de las Escuelas de San Fernando (Cádiz).	»
32	José Padilla y Fernández	5	8	16	Superior....	4	8	16	1.100	Auxiliar de la Escuela superior de Don Benito (Badajoz).....	»
33	Emilio Javalera y Farinas	5	3	2	Normal.....	11	4	2	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Sanlúcar (Cádiz).....	»
34	Ramón Pavo y Sierra	3	2	23	Superior....	34	10	21	1.100	Auxiliar de la Escuela superior de Játiva (Valencia).....	»
35	José Alcalde y López.....	2	3	15	Elemental ..	2	3	15	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Antequera (Málaga)...	»
36	Jesús Rasero y Monzó.....	10	5	5	Elemental ..	10	5	5	825	Escuela elemental de Fuente del Arco (Badajoz)...	Procede su exclusión, según el art. 34 del reglamento, por no desempeñar plaza dotada con sueldo inmediatamente inferior.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Lista de las aspirantes por concurso de ascenso a las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas. — Auxiliaria de Badajoz.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D. ^a Josefa Vázquez Naranjo	27	1	20	Elemental ..	30	2	2	825	Escuela elemental de Cabezasrubias (Huelva).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
2	Teresa Izquierdo é Izquierdo	22	3	9	Elemental ..	22	3	9	825	Escuela elemental de Frechilla (Palencia).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento.
3	Juana García Báez.....	21	10	28	Superior....	20	10	28	825	Escuela elemental de Valle de Santa Ana (Badajoz)	»
4	Vicenta Moreno Vecino	20	2	28	Superior....	19	2	28	825	Escuela elemental de Hinojosa del Campo (Cáceres).	»
5	Catalina Sánchez Montero	19	9	3	Superior....	22	2	10	825	Escuela elemental de Cespedosa de Tormes (Salamanca).....	»
6	Andrea Hernández Muñoz	18	1	12	Superior....	17	1	12	825	Escuela elemental de Salmoral (Salamanca).....	»
7	Isabel Rodó y Mallofré.....	17	»	25	Superior....	16	»	25	825	Escuela elemental de La Secuita (Tarragona).....	»
8	María Jesús Molina y Ramírez	13	6	2	Superior....	12	6	2	825	Escuela elemental de Blázquez (Córdoba).....	»
9	Dolores Galisteo y Martín.....	10	11	1	Superior....	9	11	1	825	Escuela elemental de Orellana la Vieja (Badajoz).....	»
10	Josefa González y Magro.....	10	2	28	Superior....	9	2	28	825	Escuela elemental de Valdemorillo (Madrid).....	»
11	Magdalena Puerto y Ruiz.....	8	3	27	Superior....	7	3	27	825	Escuela elemental de Dolar (Granada).....	»
12	María Alba Jiménez	6	10	13	Elemental ..	14	3	28	825	Escuela elemental de Reina (Badajoz).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
13	Rosa María Beltrán Macías.....	6	5	12	Elemental ..	6	5	12	825	Escuela elemental de Costur (Castellón).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
14	Mercedes Benítez Vera.....	6	5	2	Elemental ..	15	8	27	825	Auxiliar de las Escuelas de Osuna (Sevilla).....	»
15	María del Carmen Gómez Marchena.	5	10	25	Superior....	5	8	1	825	Auxiliar de las Escuelas de La Línea (Cádiz).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4. ^a de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
16	Petra Gómez Vacas.....	5	10	14	Superior....	4	10	14	825	Auxiliar de las Escuelas de Priego (Córdoba).....	»
17	Adelaida Sáiz y Nario	5	2	16	Superior....	4	2	16	825	Escuela elemental de Villaluenga (Toledo).....	»
18	María del Rocío Morente y Cejo....	4	10	9	Elemental ..	14	1	19	825	Auxiliar de las Escuelas de Lebrija (Sevilla).....	»
19	María Encarnación Corchuelo.....	4	10	8	Superior....	3	10	8	825	Auxiliar de las Escuelas de Almendralejo (Badajoz).	»
20	Luisa del Pazo y Rodríguez.....	4	10	2	Superior....	3	10	2	825	Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz)....	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
21	Mamerta Engracia Fuentes Gallego	3	11	»	Elemental ..	3	11	»	825	Escuela elemental de Talavera la Real (Badajoz)...	Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que desempeña.
22	Concepción Gómez Elías.....	3	2	26	Superior....	4	»	18	825	Escuela elemental de Alcaucín (Málaga).....	»

Lista de las aspirantes por concurso de ascenso a las Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas. — Auxiliaria de Sevilla.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D. ^a María de los Angeles Díaz y Rodríguez.....	6	6	22	Elemental ..	6	6	22	1.100	Escuela de párvulos de Villafranca de los Barros (Badajoz).....	»
2	Isabel Grau y Taengua	5	3	6	Superior....	13	6	22	1.100	Escuela de párvulos de Borriol (Castellón).....	Renuncia á sus derechos por haber sido nombrada y tomado posesión de la Escuela de párvulos de Baena (Córdoba).
3	Ana Cortés y Sellés.....	3	7	»	Elemental ..	15	4	25	1.100	Escuela de párvulos de Espluga de Francolí (Zaragoza).....	»
4	Albina Miguel y Fernández	3	2	29	Superior....	2	2	29	1.100	Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Toledo...	»
5	María de Gador Cazorla y Salmerón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No acompaña la hoja de servicios; procede, por tanto, su exclusión.

Cuyas listas se publican conforme al art. 41 del expresado reglamento para que los aspirantes que se consideren perjudicados por el lugar que ocupan puedan reclamar ante este Rectorado dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.
Sevilla 2 de Enero de 1.900. — El Rector, P. Mudarra.

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de las clases prácticas, con destino á las de Historia Natural de esta Universidad.

Los señores aspirantes D. Federico Aragón y Escacena, D. Rafael Tarín y Juaneda, D. Manuel Carbó y Domenech, D. Luis Gimier y Sintés y D. José Hernández y Alvarez deberán presentarse el día 3 del próximo mes de Febrero, á las cinco de la tarde, en la cátedra de Química de esta Universidad, con el fin de dar principio á los ejercicios.

El opositor D. José Hernández y Alvarez habrá de presentar la certificación de aptitud legal para ejercer cargos públicos.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al citado acto, serán excluidos de estas oposiciones, en conformidad con lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Valladolid 15 de Enero de 1900. — El Presidente del Tribunal, Emiliano Rodríguez Risueño.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 355, de 21 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 289 y 152, de 20 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 10.100 kilogramos de hierro en lingotes, núm. 1, con destino á reponer los que fueron entregados al crucero auxiliar Rápido, por valor de 1.464.50 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 24 del mes actual, dando comienzo el acto á las doce de su mañana.

Carraca 8 de Enero de 1900. — El Secretario, Adriano Sánchez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 22 de Diciembre último y decreto del Excmo. Sr. Capitán general de 26 del mismo, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de materiales de

albañilería para reparaciones en el varadero de Santa Rosalía, comprendido en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 de Diciembre último, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 6.145 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Alicante, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, el día 20 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana; en la Comandancia de Marina de aquella provincia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.^a y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 307 pesetas, que se exigen

como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 614 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 9 de Enero de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impueto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Illora.—Marqués Romani, calle Segovia.
- Medina Campo.—Benita López, Huerta del Bayo, 9 y 11.
- Valladolid.—Said Medina, sin señas.
- Stuttgart.—Romo Suessel Buchhandlung, Madrid.
- Enlace Calatayud.—Barbero, Pacífico, 7, cuarto.
- Puente Genil.—Pedro Berjillo, Poroz, 12.
- Sevilla.—Manuel Marsella, sin señas.
- Medina Campo.—Benita López, calle Rollo, 2, principal.
- Laredo.—Juan Marsilla, calle Imperial, 8.
- Alcalá Henares.—Andrés Jimeno, sin señas.
- La Rochelle.—Giro, pescadería.
- Guadalajara.—Valentina Redondo, Preciados, 57.
- Villagarca.—Candelaria Muñoz, plaza Bilbao, 15, segundo.
- Badajoz.—Encarnación Fernández, sin señas.
- Pravia.—Fernando Feito, Pelayo, 26 y 27.
- Cádiz.—Joaquín Llavenera, sin señas.
- Aranjuez.—Antonio Diaz Regañón, Ancha San Bernardo, 28.
- Baides.—Angela Arratia, calle Libertad, 15, primero.
- Jaén.—Segundo Milagro, Ruiz Hernández, 1, principal.
- Calatayud.—José Pardos, Ildelonso, 6.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Secretaría general.

En trámite en esta Secretaría de mi cargo, á instancia de D. Carlos Bevia (hoy sus herederos), un expediente de apropiación de una parcela de terreno de 12 metros 59 decímetros cuadrados en la calle de Fernández de los Ríos, procedente de vía pública y agregable á una finca del solicitante en la calle de Magallanes, cuya parcela está situada en la parte de la manzana núm. 85, correspondiente al chaflán SO. de la misma, formado por el cruce de las calles de Magallanes y Fernández de los Ríos (primera zona del Ensanche), se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 13 de Enero de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

Cumpliendo con lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 17 de Noviembre próximo pasado, se anuncia la provisión de diez plazas de Médicos terceros del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia municipal, mediante oposición pública, que se verificará entre los Profesores supernumerarios del mismo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del reglamento por que se rige el expresado Cuerpo; entendiéndose que los que obtengan por la calificación del Tribunal los primeros lugares, ocuparán las vacantes que en la actualidad existen, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar, en la forma prevenida por la regla 3.ª del referido art. 42 del reglamento del Cuerpo, las vacantes que vayan ocurriendo.

A este efecto se convoca á los referidos Médicos supernumerarios por el tiempo que media entre el día de la fecha y el 15 de Febrero próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse en el Negociado 5.º de la Secretaría, de una á tres de la tarde, en los días laborables, los que deseen optar á las referidas plazas, al objeto de suscribir la correspondiente relación de aspirantes.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta el servicio de alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Es objeto de esta licitación la instalación de la maquinaria; red de la distribución, que será aérea; lámparas; aparatos necesarios y accesorios para el servicio del alumbrado público en el perímetro de la población. Si la corriente fuera alterna, queda obligado á colocar los transformadores que sean precisos para convertirla en continua, los cuales se

instalarán en los sitios que ofrezcan seguridades y designe el Ayuntamiento á fin de evitar desgracias.

2.ª El alumbrado público se compondrá de 88 lámparas incandescentes, 20 de 16 bujías y 68 de 10, con más cuatro efectivas que han de instalarse en la Casa Consistorial.

3.ª Este servicio comenzará en todo tiempo media hora después de puesto el sol y terminará media antes de salir aquél, pero si el motor fuera de agua, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre estará obligado el contratista á dar cinco horas por lo menos de luz, salvo que hubiera bastante surtido de ellas, en cuyo caso dará luz toda la noche, siendo este objeto de la inspección de una Comisión del Ayuntamiento y de acuerdo con el Gerente de la Sociedad, aprovechando en dichos meses todas las aguas, al efecto de que el ruido tenga mayor potencia y duración. Esta condición no tendrá objeto si el motor fuera el vapor, en cuyo caso cumplirá el primer extremo que marca esta condición.

4.ª La conservación y entretenimiento de la instalación comprende todos aquellos gastos que sean necesarios para tener, tanto la red como los aparatos, lámparas y accesorios en disposición de prestar servicios. Las lámparas de alumbrado público se compondrán de brazos de tubos de hierro con soporte de fundición esbelta, cuya base será plana ó angular, según tenga que apoyarse en el muro ó esquina, de los accesorios necesarios para la colocación de las lámparas y de una pantalla de hierro esmaltado; todas las lámparas estarán montadas en derivación, y en línea de empalme con la red, tendrán un cortacircuitos.

5.ª La reparación de los daños causados por mano airada en el material del alumbrado público será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir el causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

6.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores y demás que sea necesario para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

7.ª La duración de este contrato será de veinte años, á contar desde el día que aquél se firme, y la instalación quedará terminada en el plazo de seis meses. El Ayuntamiento no autorizará durante la duración de dicho contrato á ninguna Empresa, entidad ni particular la instalación de otra industria destinada al mismo objeto, pero el contratista queda obligado á introducir en el servicio las reformas que conduzcan á mejorarlo á medida que éstas se vayan descubriendo, siempre que aquéllas den mayor fuerza é intensidad á la luz. Asimismo se obliga á prestar este servicio durante el plazo indicado sin interrupción, salvo los casos de fuerza mayor, como guerras, accidentes inevitables ó cualquiera alteración que por la expresada causa destruyera ó paralizara sus aparatos.

8.ª El Ayuntamiento abonará por todos los servicios objeto del contrato la cantidad de 2.150 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos. El contratista no tendrá derecho á ninguna otra retribución ni indemnización, aunque le sobrevengan perjuicios ó daños materiales por caso fortuito ó de fuerza mayor.

9.ª Si el Ayuntamiento quisiera establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia luminosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por las que excedan de aquel número el precio á que salgan por bujía las contratadas.

10. La instalación de toda clase de aparatos, su custodia y conservación, la limpieza, y encender y apagar las luces, la reposición de éstas cuando hayan perdido la mitad de su potencia luminosa, correrá todo á cargo del contratista.

11. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de lo estipulado en el contrato, como iluminaciones, etc., serán pagadas por el Ayuntamiento, previo contrato particular.

12. Las noches que deje de funcionar el alumbrado público, se descontará al contratista el importe que deje de suministrar; las interrupciones en el alumbrado por accidentes inesperados, roturas de cables, de aparatos de la línea ó de las máquinas, etc., cuya recomposición sea del momento, y por el cual se prive del alumbrado parte de las horas que debe lucir de noche, no sufrirá descuento el contratista.

13. El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado, material de la línea y de su instalación, pudiendo nombrar perito para cerciorarse de si la luz es ó no de la fuerza que se contrata.

14. Si el Ayuntamiento demorase el pago del importe del servicio por más de una anualidad vencida, el contratista tendrá derecho á exigir el abono del interés legal de las cantidades devengadas por todo el tiempo que se hubiesen retenido por parte del Ayuntamiento, y si la demora fuese mayor de diez y ocho meses, podrá el concesionario rescindir el contrato.

15. La falta de carencia de limpieza de lámparas, como de palomillas; la extinción de algunas luces, la de intensidad general ó parcial del alumbrado; el retraso de la reparación de desperfectos, reposición de útiles ó materiales inutilizados, serán castigados gubernativamente con multa de 5 á 15 pesetas por cada vez, habiendo de preceder á esta corrección el apercibimiento. Los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado estarán exentos de impuestos municipales.

16. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con las máquinas y materiales empleados, y el Ayuntamiento con sus ingresos.

17. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

18. Serán causas para rescisión del contrato el negarse el contratista al cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas anteriormente, la cual podrá ser pedida por las partes contratantes.

19. La cantidad depositada para tomar parte en la subasta será la que preceptúa el Real decreto de 28 del mes último, la cual se devolverá al contratista al mes de funcionar el alumbrado público, en cuya fecha constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación municipal haya de satisfacer por el servicio contratado, y á los demás proponentes, al siguiente día de celebrarse la subasta, perdiendo el concesionario dicho depósito si para el plazo que señala la condición 7.ª no produce el alumbrado.

20. El remate tendrá lugar al siguiente día de terminado el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, cuyos gastos, así como los del otorgamiento de la escritura, su copia, derechos á la

Hacienda y demás gastos necesarios serán de cuenta del rematante.

21. La hora designada para la celebración de dicho remate será la de las doce de la mañana, admitiéndose los pliegos durante una hora, ó sea desde las once hasta cinco minutos antes de dar principio al acto. Dará fe de dicho acto de remate el Notario de esta Muy Noble villa D. Mariano Fernández Sobrino, por quien se extenderá y autorizará la oportuna acta, y en su día la correspondiente escritura pública.

Astudillo 12 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Gutiez.

Modelo de proposición (papel de la clase 12.ª).

D. (nombre y dos apellidos), vecino de, partido judicial de, con cédula personal, núm., que acompaña, enterado del anuncio que se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, correspondiente al día tantos del mes último, y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Astudillo, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones publicadas, por la cantidad de pesetas céntimos (todo en letra) anuales por ochenta y ocho lámparas, sesenta y ocho de diez bujías y veinte de diez y seis, éstas y aquéllas efectivas, más cuatro, también efectivas, de diez bujías para las dependencias de la Casa Consistorial, acompañando también el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Felipe Ferrer y Ferrer, Abogado, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de instrucción del partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama al procesado Isidro Miguel Mega Costa, hijo de José y de Teresa, soltero, de diez y ocho años de edad, marinero, vecino de esta villa, natural de Vilabertrán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido; pues se ha decretado su prisión provisional, al objeto de ampliarse la indagatoria en la indicada causa; pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 23 de Diciembre de 1899.—Felipe Ferrer.—Por mandado de S. S., Francisco María de Rovira. J—10377

AVILÉS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre aprobación de las operaciones partidarias del haber quedado al óbito de Doña Ramona García y Rango, vecina que fué de la parroquia de Molleda, Concejo de Corvera, dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Martínez Valdés.—Avilés 16 de Diciembre de 1899.—Dada cuenta. Pónganse de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, por término de ocho días, las operaciones partitivas que se acompañan al escrito precedente; lo que se haga saber á las partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre del ausente en ignorado paradero D. Fructuoso Rodríguez García, sin perjuicio de lo cual, notifíquese este proveído por medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en los sitios públicos de este Juzgado y del de Corvera.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Martínez.—Ante mí, Constantino L. Graña.»

Y para notificar á D. Fructuoso Rodríguez y García, ausente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Avilés á 23 de Diciembre de 1899.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. X—94

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á varios individuos de nacionalidad portuguesa todos ellos, de estatura regular, de color moreno, con patillas negras, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, los cuales manifestaron á D. Senén Almeda Rodríguez, Inspector de Policía y Seguridad de Villanueva del Fresno, que un individuo llamado Loquito había dejado en el sitio denominado Era del Chaparrito, de dicho pueblo, cuatro latas de petróleo, procedentes del Reino de Portugal, que fueron aprehendidas por fuerza de Carabineros con fecha 7 de Enero de 1899, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 3 de Enero de 1900.—L. Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. J—23

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Azcaron y Corominas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son; estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello y barba entrecanos, y viste pantalón y chaleco de lana color oscuro, americana de pana, camisa blanca, corbata encarnada y sombrero hongo suave.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Vintrot, Mariano Gros. J—24

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 8 del corriente dictada en los autos, declarativos de mayor cuantía promovidos por los consortes D. José Soler Curruñi y Doña Marina Soler y Mauri contra los herederos ignorados de Doña Teresa Romeu, se emplaza a dichos herederos ignorados de Doña Teresa Romeu para que dentro el término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan en dichos autos personándose en forma por medio de Procurador con poder bastante, en cuyo acto se les entregarán las oportunas copias de la demanda y documentos acompañados; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 11 de Enero de 1900.—Por D. Francisco de Solá, José de Esteve. X—99

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en vista de lo dispuesto por la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre hurto de 100 pesetas á D. Antonio Corróns contra Antonio Gabarró Freixas, natural y vecino de esta capital, hijo de Jaime y de Joaquina, soltero, de treinta años de edad, de oficio platero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Gabarró Freixas.

Dada en Barcelona á 3 de Enero de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José María Florensa. J—25

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Sáez Padilla, de diez y siete años de edad, hijo de Anastasio y de Nicolasa, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión hojalatero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle un emplazamiento en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1900.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Sanchó.

Señas personales.

De estatura un metro 600 milímetros, de peso 60 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros y ocho de ancho, de los pies 19 por nueve, ojos castaños, pelo ídem, color del rostro bueno, sin cicatrices, viste pantalón y chaleco de obrero y tapabocas, alpargatas negras y boina azul. J—26

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Galiano Córdoba, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Miguel y Antonia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Manuela Espinosa Flores, natural de Los Barrios, vecino de Melilla, sirviente y sin instrucción. J—10371

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Recio Marfil, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, natural de Algarrobo, soltero, vecino de La Línea, en el Zabal, jornalero y sin instrucción. J—10372

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Orihuela Díaz, cuyas circunstancias al final se

expresarán, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 29 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de Paterná, casado con María Sánchez Rosado, de veintisiete años de edad, arriero y con instrucción. J—10375

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Macías Castillo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Francisco y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Igualeja, vecino de La Línea, en la calle Jardines, barbero y sin instrucción. J—10373

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández González y José Jiménez Ortega, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 30 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero, hijo de Tomás y Encarnación, natural de San Roque, vecino de La Línea, calle Aurora, núm. 37, soltero, de veintiocho años, jornalero y con instrucción.

Y el segundo, hijo de Pedro y María, natural de Cortes, vecino de La Línea, calle del Sol, núm. 35, casado con Josefa Carretero Delgado, de treinta y dos años, jornalero y sin instrucción. J—10374

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Vidal ó García, conocido por el Puro, y á la esposa de éste, cuyos apellidos se ignoran, los cuales se ausentaron de esta ciudad el mes de Noviembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que contra aquéllos se sigue por el delito de estafa de un par de pendientes de brillantes; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 4 de Enero de 1900.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano. J—27

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida por lesiones José María Yáñez Diéguez, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Geneveva, soltero, natural de Corzos, Ayuntamiento de la Vega del Bollo, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, vecino de Corzos, jornalero, con instrucción, y soldado que prestó servicios en la campaña de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Orense, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excita el celo de todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo constituyan en prisión, disponiendo su remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Cazalla á 3 de Enero de 1900.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—28

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago público que en el sumario núm. 1.º de este año, que me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda, por el hecho de haberse causado entre once y media y doce de la noche del 31 de Diciembre último, en la Administración que la Empresa de coches titulada La Lealtad, tiene en el pueblo de Vimianzo, heridas graves con cuchillo en el bajo vientre al zagal de dichos coches Manuel Platas, de unos veinticu-

tro años de edad, soltero, natural de la provincia de Lugo y vecino del referido pueblo de Vimianzo, produciéndole la muerte inmediata, y una lesión en el muslo izquierdo al tambor zagal de los expresados coches Cesáreo Alonso Alonso, por cuyo hecho se halla procesado Manuel Monzo, alias Gaito, del repetido pueblo; he acordado, por providencia de esta fecha, enterar de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al representante legal, hasta ahora desconocido, del interfecto Manuel Platas al objeto de que use de su derecho en la forma y tiempo determinado en la indicada ley.

Dado en Coreubión á 3 de Enero de 1900.—Pedro Otero. J—29

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Acosta Ortiz, que se dice residir en Montilla, en esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, les exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 4 de Enero de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—30

CORUÑA

D. Eduardo Galván López, Juez municipal interino de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Palleiro, vecino que fué de Arteijo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por haber hecho desaparecer varios bienes embarcados, y de los cuales había sido nombrado depositario; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Palleiro, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital.

Dada en la Coruña á 2 de Enero de 1900.—Eduardo Galván.—De su orden, Licenciado Adolfo Varela. J—31

En el sumario que por mi testimonio se instruye por querrela de D. Juan García Fraga contra Carmen do Chao y do Chao y otros, acusados de estafa, en que, con relación á autos civiles de la Escribanía de D. Juan Caval, eran aquéllos interesados, y además D. Ramón y Doña Honorina Fernández, el Sr. Juez de instrucción especial de la misma, por providencia dictada, ha acordado se cite en forma legal al Don Ramón Fernández Blanco, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á manifestar si quiere ser parte en este proceso y si renuncia á la indemnización civil.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, á medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en la Coruña á 5 de Enero de 1900.—El Escribano, Francisco Almazán. J—32

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Andrés Cerezo, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario por hurto de varios efectos de la pertenencia de dicho sujeto, entre ellos dos billetes del Banco de España de 50 y 25 pesetas y ropas blancas de hombre y de su mujer, con las iniciales C. M. y A. C.; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á 4 de Enero de 1900.—Estanislao Sala del Castillo.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—33

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de primera instancia é instrucción de Elche y su partido.

Por el presente, y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante del Juzgado municipal de Santa Pola, para que, llegando á conocimiento de los que deseen solicitarla, lo efectúen dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Elche á 13 de Enero de 1900.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Jerónimo Sánchez. J—172

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades la busca de los cinco cerdas, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 25 al 26 de Noviembre último fueron sustraídas á Rafael Pérez Alvarez, de la huerta de Peña, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo cito y llamo á los autores de dicho hecho, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder; á los cargos que les resultan del sumario que por lo mismo se instruye; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Estepa á 1.º de Enero de 1900.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

Señas.

Cuatro cochinas bermejas y una pintada, de tres á cuatro años, preñadas, con dos moscas en cada oreja, y un rabisaco en la izquierda por delante. J—34

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del hurto de una burra, verificado el día 11 de Agosto del año anterior al vecino de Herrera Manuel Bascon Moreno, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de la caballería que se reseña á continuación, la cual fué sustraída el día que se expresa anteriormente, procediendo á la detención de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Estepa 2 de Enero de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí.

Señas de la caballería.

Una burra rucia clara, de alzada mediana, de seis años y unos meses, con un lucero en la frente y mancha blanca en los costillares. J—35

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de tres cerdas, cuyas señas al final se expresarán, hurtadas en la noche del 15 al 16 de Diciembre último de una zahurda en la dehesa del Alamillo, de este término, propiedad una de las cerdas de Eduardo Monterroso, morador en la aldea de Cañada del Gamo, y las otras dos de los vecinos de esta villa Cristóbal García y Manuel Quintana, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraran si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 4 de Enero de 1900.—Alfonso Gómez.—Manuel Pérez.

Señas de las cerdas hurtadas.

Una cerda, de dos años, pelo negro, con las dos orejas rasgadas, herrada en la paleta izquierda con el hierro A, tuerta del izquierdo.

Otra hembra, pelo prieto, con las dos orejas rasgadas y mosca en la derecha, por la parte de atrás, de año y medio.

Otra hembra, pelo prieto claro, de dos años, preñada, abocada á parir, y una mosca en la oreja izquierda. J—36

GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruces Gamir, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito á D. Enrique Benvit, Ingeniero Jefe de las minas de Alquife, de la Compañía Portman, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á prestar declaración en causa que instruyo sobre contrabando de explosivos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho señor.

Dado en Granada á 5 de Enero de 1900.—Gervasio Cruces.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—37

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de lo que se previene en la Real orden circular de 10 de Agosto último, acordé publicar por término de diez días en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la vacante de Juez municipal del término de Ribadavega, á fin de que las personas que quieran solicitar dicha plaza lo verifiquen en el expresado término, presentando en este Juzgado los documentos correspondientes.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Llanes á 12 de Enero de 1900.—Jovino F. Peña.—Por su mandado, Gaspar Sordo. J—224

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Aguilar, Secretario que fué del Juzgado municipal de Benalmádena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre supuesta detención arbitraria de Tomás Márquez Martín; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Enero de 1900.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amores. J—8

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Aguilar, Secretario que fué del Juzgado municipal de Benalmádena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre sustracción de frutos embargados; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Enero de 1900.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amores. J—9

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Aguilar, Secretario que fué del Juzgado municipal de Benalmádena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre abusos; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Enero de 1900.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amores. J—10

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado, y por término de diez días, á tres hombres desconocidos que sobre las once de la noche del día 17 de Diciembre anterior se hallaban en un olivar en el sitio del Puntal, término de Paradas, y al acercarse el guarda del pago salieron huyendo, dejando tres sacos, dos de ellos con aceitunas y uno vacío, á fin de recibirles declaración en la causa que instruyo por tal delito.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades de la Nación, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil la práctica de diligencias en su busca, deteniéndolos, si fueren habidos, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Marchena á 2 de Enero de 1900.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano. J—11

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo de raza gitana, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 12 de Septiembre último por la tarde pasó por Gauteguiz de Arteaga hacia Ispáster en compañía de otros dos hombres y una mujer, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre sustracción de dinero á Martín Tellería, vecino de Ispáster.

Dado en Marquina á 2 de Enero de 1900.—Modesto Purón.—Por su mandado, José Onaindía. J—12

MONDOÑEDO

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en 30 de Diciembre retropróximo, en virtud de escrito presentado por el Procurador D. José María de la Fuente Bolaño, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Varela Legaspi, vecino de Barredo, distrito municipal de Castroverde, partido judicial de Lugo, promoviendo demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, ejercitando acción mixta, contra Don Juan Ocampo Valera, soltero, Médico; Doña Generosa Varela, viuda, en representación de su hijo menor D. Manuel Ocampo Varela; D. Isidoro Saavedra Castro, vecinos de la parroquia de Saldange, término municipal de Pastoriza; Doña Rosenda Ocampo Varela y su marido D. Constantino Saavedra, de la parroquia de Cirio, distrito municipal de Pol; Doña Angela Domínguez Ocampo y su esposo D. Pedro Gasalla, Médico, vecinos de Lugo; Doña Manuela Legaspi Ocampo y su marido D. Antonio Pillado, por sí y en representación de sus hijos menores, vecinos de Frayalde, en el mencionado distrito de Pol; Doña Trinidad Sanjurjo Saavedra, casada con Don Vicente Díaz Rodríguez, así bien domiciliados en la capital de Lugo; Doña Cándida Valcárcel Saavedra, casada con Don Jesús Quiroga, ausentes en ignorado domicilio; D. Jesús y Doña Visitación Saavedra Castro, vecinos de Mondrid, en el distrito de Castro de Rey; Doña Francisca Saavedra Castro, casada con D. Cándido Otero Villamarín, vecinos de Cellan, en el aludido distrito de Castroverde; Doña Estrella Saavedra Castro, viuda de Lourido, de la parroquia de Judan, distrito de Villadrid, partido de Ribadeo; Doña Dorotea Martínez Saavedra, casada con D. Pedro Arias, vecina de Villagarcía, partido de Cambados; Doña Estrella Martínez Saavedra, casada con D. Enrique Lamolle, domiciliados en Lérida, y Doña María Generosa Martínez Saavedra, casada con D. Blas Ruiz, cuyo último domicilio ha sido en Barcelona, ignorándose en la actualidad su paradero, sobre rescisión de la partija del capital correspondiente á la casa nominada Torre de Saldange, que aparece otorgada á medio de escritura de 16 de Julio de 1879, á fe del Notario público que en aquel entonces era de Bretoña, D. Manuel Moirón, entre varios descendientes de D. José Lamas Saavedra, Doña María Pardo Baamonde; práctica de nuevas operaciones divisorias del expresado capital, entre el D. Manuel Varela Legaspi, y los demandados, como representantes en la actualidad de aquéllos, abono de frutos, entrega de bienes y títulos de pertenencia y otros particulares, se cita y emplaza á las meritas demandadas, ausentes en ignorado paradero, Doña Cándida Valcárcel Saavedra, casada con D. Jesús Quiroga, y Doña María Generosa Martínez Saavedra, que lo está con D. Blas Ruiz, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezcan en los autos de la indicada demanda ó juicio ordinario de mayor cuantía, personándose en forma ante el referido Juzgado de primera instancia de esta capital; prevenidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 2 de Enero de 1900.—El Escribano, P. H., Manuel Torviso García. X—97

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Declarado vacante el cargo de Juez municipal de esta ciudad por renuncia de D. Luis María Regife é Hidalgo, que lo desempeñaba, se hace saber por virtud del presente que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, pueden solicitar dicho cargo los que se consideren con derecho á él en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en el Puerto de Santa María á 11 de Enero de 1900.—Cipriano Cirer.—El actuario, Licenciado Rufino Bononato. J—203

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hace saber que hallándose vacante por renuncia del nombrado el cargo de Juez municipal suplente de esta capital, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad á la renovación del actual bienio, puedan solicitarla, remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Soria á 15 de Enero de 1900.—Manuel Marina.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. J—228

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la burra cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Manuel Trujillo Luque, la cual le fué hurtada en la madrugada del día 31 de Diciembre último, de una choza próxima á la casa que aquel habita en el sitio de las Tortillas, partido de Burbunera, de este término, así como á la captura de los autores de mencionado hecho, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Rute á 1.º de Enero de 1900.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Señas de la burra.

Alzada mediana, edad seis años, pelo pardo oscuro y por el pecho y barriga blanco, herrada de las manos y con una pequeña matadura en la espalda derecha, causada por el anterrojo. J—17

Juzgados municipales.

FERROL

D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez municipal de la ciudad del Ferrol.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar su interinidad los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar á quienes convenga.

Dado en el Ferrol á 13 de Enero de 1900.—Antonio Togores Rodríguez.—El Secretario suplente, Domingo Iglesias. J—232

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias que en el mismo penden por lesiones á Juan Rivas Lozano, de treinta años de edad, soltero, panadero, y que se dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 33, segundo núm. 1, se cita á éste, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—231

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A

y de la serie B igualadas á la A.

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que desde 1.º de Febrero próximo se pague el cupón núm. 10 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A y de las obligaciones serie B, números 93.749 al 150.000, igualadas á las de la serie A por Real decreto de 8 de Febrero de 1898 y Real orden de 10 del mismo mes, conforme á la ley de 2 de Agosto de 1899.

En su virtud, los interesados pueden presentar los cupones para proceder en su día al pago, á razón de pesetas 750 cada uno, con los descuentos que establece la mencionada ley y que se consignan en las facturas.

Los cupones se presentarán acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1; en el Banco de Castilla, en Madrid, y en casa de los correspondientes, designados ya, en provincias.

Barcelona 15 de Enero de 1900.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—98

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 7.393, de pesetas 1.000 nominales, comprensivo de dos billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, constituido el 24 de Diciembre de 1896 á favor de D. Braulio Martínez Zarain, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exente de toda responsabilidad.

Valencia 8 de Enero de 1900.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—96

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 19, vencimiento de 1.º de Febrero de 1900, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el *modus vivendi* establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899, á razón de pesetas 750, con deducción de los impuestos establecidos en España:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 15 de Enero de 1900.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—95

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Coruña y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 16 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar., Diferencia á igual hora del día anterior.), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros.), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15., Día 16.), Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Table with columns: DÍA 15., DÍA 16., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Table with columns: DÍA 15., DÍA 16., Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Banco Hipotecario de España.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Enero de 1900.

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32.25. Paris, á la vista, beneficio, 28.20-28.25.

ANUNCIOS

Cita oficial de España para el año Gr de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM.

CITACION.—SE HACE POR LA PRESENTE Á LOS HEREDEROS DE D. LEANDRO BALLESTEROS Y MANCEBO, ó á quienes se crean con derecho, para que satisfagan en casa del Tesorero D. B. Navarro, Lavapiés, 56, el dividendo núm. 5, acordado por la Sociedad minera La Poderosa, correspondiente á las acciones números 360 al 419, ambos inclusive; en la inteligencia que de no satisfacerle en el término de quince días, á contar de la fecha, se amortizarán dichas acciones, según lo preceptuado en el art. 8.º del reglamento de la Sociedad.

Madrid 17 de Enero de 1900.—El Presidente, V. Muñoz. X-93

SANTOS DEL DIA

San Antonio Abad y San Mariano, diácono. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 2.º.—Gioconda. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 91 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La sala de armas. Los intrusos (reprise)—El patio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La carriñosa.—El sábado de gloria (estreno)—El hijo de su excelencia.—El traje de luces.